



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

CONCEJO DELIBERANTE

FUNDAMENTOS

El adecuado manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos, y la existencia de normas que reglamenten su recolección y posterior tratamiento, constituyen un importante aporte no sólo para salvaguardar la salud de nuestra población, sino también en defensa de nuestro ecosistema y de la preservación del perfil turístico de la ciudad de La Falda.

La presente Ordenanza tiene por objeto poner de manifiesto las condiciones en que se deben exponer, recolectar, acumular y tratar todo tipo de residuos, incluidos los patógenos y los de alto riesgo de toxicidad, en aras del mejoramiento de la calidad de vida de nuestros habitantes.-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA: 1091 1

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

- Art 1) LAS normas de la presente Ordenanza, se aplican a los espacios libres, espacios verdes y espacios no edificados de uso público, tales como calles, veredas, áreas peatonales, senderos, paseos, pasajes, rampas, lugares de esparcimiento público, plazas, plazoletas y lugares de recreación turística, a los lotes del dominio privado de utilidad pública municipal, a los lotes baldíos del dominio público y privado, cercados o sin cercar, y a los canales, acequias, cursos de masas de agua y sus riberas, en tanto su control sea jurisdicción de la Municipalidad de la ciudad de La Falda o de los entes jurisdiccionales que al respecto se creen.-
- Art 2) LAS disposiciones del presente capítulo son extensivas a los componentes tanto naturales como artificiales de los espacios a que alude el Artículo anterior.-
- Art 3) SOLO será permitido en la vía pública, y dentro de los horarios autorizados, el almacenamiento de basuras y residuos sólidos domiciliarios, cuando estén contenidos en recipientes que se ajusten a las normas reglamentarias, debiendo en todos los casos ser impermeables, no



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

transparentes y de una resistencia que no permita su rotura con el uso normal. Para su recolección deberán presentarse cerrados de tal modo que se eviten emanaciones y/o dispersión de su contenido.-

- Art 4) LOS recipientes deberán ser depositados en la vía pública y frente al predio del usuario, en un lugar de fácil acceso a los recolectores, o en aquellos lugares que por reglamentación se indiquen, salvo en aquellas instituciones públicas o privadas donde, con la autorización municipal idónea, corresponda la entrada de los vehículos recolectores a tal fin.-
- Art 5) LOS recipientes con residuos sólo podrán permanecer en la vía pública desde una hora antes del horario fijado para la recolección, y hasta dos horas posteriores a dicho horario, o bien dentro de los lapsos que reglamentariamente se fijen en base a las particularidades del servicio.-
- Art 6) PARA las áreas céntricas y/o peatonales, los recipientes con residuos deberán ser depositados para su recolección desde una hora antes del horario fijado para tal fin, no pudiendo permanecer más de TREINTA (30) minutos posteriores a dicho horario, o bien dentro de los lapsos que reglamentariamente se fijen en base a las particularidades del servicio.-
- Art 7) EN las Galerías Comerciales y afines, con más de un acceso, los recipientes deberán ser distribuidos y depositados en la vía pública, proporcionalmente al número de entradas y en ningún caso concentradas en una sola de ellas.-
- Art 8) LA recolección de residuos por parte de la Municipalidad de la ciudad de La Falda, sus contratistas, concesionarios o permisionarios, se realizará dentro del área de la ciudad reglamentariamente habilitada para ello, conforme a la densidad habitacional de los sectores u otras razones que así lo determinen.-
- Art 9) EN las Areas Comerciales y Peventuales, la recolección de residuo se efectuará dentro de horarios especiales, adecuados al funcionamiento del comercio. Similar criterio se aplicará para otra zona que demande la prestación del servicio con régimen horario especial.-
- Art 10) LOS residuos que procedan de grandes generadores tales como hoteles, colonias de vacaciones, restaurantes, parrillas, comedores, hospitales, clínicas y sanatorios, industrias, escuelas, edificios públicos u otros, deberán contenerse en recipientes según determine la reglamentación, acordes con el tipo especial de residuos que produzca.-
- Art 11) LA Municipalidad podrá establecer un servicio especial para residuos voluminosos tales como ramas, podas, árboles extraídos, muebles y aparatos en general, inútiles o desusados. El servicio se prestará a solicitud de los interesados. Las modalidades de ejecución y condiciones



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

de participación financiera de los usuarios, será reglamentada por el Poder Ejecutivo Municipal.-

- Art 12) LAS empresas y/o personas encargadas de trabajos de construcción, en inmuebles privados u obras públicas, están obligadas a mantener la limpieza e higiene en los alrededores de sus obras. Para ello deberán tomar las precauciones necesarias, evitando que residuos de cualquier naturaleza caigan sobre la vía pública, con el objeto de evitar desaseo y peligro para la circulación en general.-
- Art 13) DENTRO de las Areas Céntricas y/o Peatonales, el material proveniente de demoliciones y/o refacciones, deberá ser convenientemente acondicionado dentro de contenedores dispuestos en las proximidades de las obras.-
- Art 14) LAS actividades temporarias, autorizadas por la Municipalidad, tales como ferias francas o similares que impliquen el almacenaje, manipuleo y venta de alimentos vegetales, animales y afines en la vía pública, deberán mantener toda su área de influencia bajo excelentes condiciones de limpieza.
Dicha área no podrá contener, mostrar o sostener residuos sólidos o líquidos, residuos que en todos los casos deberán acondicionarse conforme a lo legislado en la materia y a lo establecido en la presente Ordenanza.-
- Art 15) LAS confiterías, bares, kioscos y/o cualquier otro tipo de negocio con atención continuada en la vía pública, deberán mantener la higiene de sus aceras y calzadas durante las veinticuatro horas, limpiando con todas las precauciones necesarias, para evitar la contaminación del aire con el polvo.-
- Art 16) LAS vías privadas abiertas a la circulación pública previstas para aceras, están sometidas a las obligaciones de limpieza en su totalidad y a cargo de los propietarios.-

CAPITULO II

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

- Art 17) DECLARANSE bienes pertenecientes al Dominio Privado Municipal, todos los residuos sólidos depositados en la vía pública conforme a las normas de la presente Ordenanza que se recolecten en el ejido municipal de la ciudad de La Falda, ya sea que el servicio se preste en forma directa por la misma o por terceros contratistas, permisionarios o concesionarios de dicho servicio.-
- Art 18) A los fines de interpretación de la presente Ordenanza, quedan comprendidos en el termino Residuos Sólidos, las siguientes categorías:



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- a) **DESPERDICIOS:** incluyen a los sobrantes de cocina, orgánicos y degradables, ya sean éstas comidas elaboradas o sus componentes, procedentes de viviendas, casas de comida y/o cualquier otra actividad pública o privada que las produzca.
También comprende restos animales y vegetales provenientes de mercados, ferias y/o comercios dedicados al depósito y venta, tanto de comestibles como de materias primas animales y vegetales en general.
- b) **DESHECHOS:** comprende todos aquellos elementos procedentes de casas de familia, comercio e instituciones públicas y/o privadas, de carácter medianamente degradable o no degradable, tales como: cartón, papel, tela, estopa, metales ferrosos y no ferrosos, plásticos y/o cualquier otro elemento ya sea orgánico o inorgánico, que sea factible de ser separado, clasificado o depositado.
- c) **BASURA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS:** incluye el polvo de distinta granulometría de origen y naturaleza orgánica o inorgánica, hojas de árboles, arbustos o similares, pequeños papeles, fragmentos plásticos y todo otro elemento de dimensiones reducidas provenientes de barrido de calles, pasajes, paseos, pasillos, galerías, escaleras, rampas, senderos, sectores peatonales, parques, plazas, plazoletas y/o cualquier otra vía de área pública.
- d) **CENIZAS:** incluyen el producto final de la combustión parcial o total de materias orgánicas o inorgánicas, procedentes de viviendas, comercios, industrias, instituciones y/o cualquier otra actividad pública o privada que emplee métodos de incineración.
- e) **ANIMALES MUERTOS:** incluyen animales de cualquier especie que se hallen muertos en la vía pública y en general los animales pequeños muertos en viviendas particulares y sitios baldíos.
- f) **ESTIERCOL:** comprende excrementos de origen animal acumulados en la vía pública y establos o estercoles permitidos dentro del ejido municipal conforme a las disposiciones vigentes.
- g) **RESTOS DE OBRA:** incluye escombros, cascotes, tierra en general, materiales de construcción y/o demolición.

CAPITULO III

DE LOS RESIDUOS LIQUIDOS Y GASEOSOS

Art 19) A los fines de la presente Ordenanza entiéndase por:

- 1 a) **RESIDUOS LIQUIDOS:** las aguas resultantes del riego excesivo o del desagote proveniente de cualquier actividad, que por sus características atente directa o indirectamente contra la flora, la fauna, los bienes, las



Municipalidad de la Ciudad de La Falda

cosas o la salud pública en general.

b) **RESIDUOS GASEOSOS:** los efluentes materiales en este estado, liberados por cualquier actividad, cuando estos en forma directa o indirecta alteren negativamente la integridad de la flora, la fauna, los bienes, las cosas y la salud pública en general.

CAPITULO IV

DE LOS RESIDUOS TOXICOS: SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS

t 20) A los fines de la presente Ordenanza, se entiende por residuos tóxicos sólidos, líquidos y gaseosos a los siguientes:

a) **RESIDUOS PATOGENOS:** incluyen todos los que se recogen en hospitales, clínicas, sanatorios, centros de salud, centros de investigación y experimentación y laboratorios de análisis que tienen la clasificación de residuos, y que por su condición pueden ser vehículo de enfermedades.

b) **MATERIALES BIOLÓGICOS:** incluyen trozos de órganos, piezas anatómicas, tejidos y vegetales o animales de experimentación.

c) **VENENOS Y RESTOS MEDICINALES:** incluyen restos de materiales farmacológicos, medicinales y productos venenosos.

d) **RESIDUOS INCISIVOS:** incluyen trozos de vidrio, agujas, cuchillos e instrumentales en general.

e) **RESIDUOS RADIATIVOS:** su tratamiento se regirá por las normas que al respecto fije la Comisión Nacional de Energía Atómica.

Los productos o desperdicios que puedan ser neutralizados en el lugar en que se producen, perdiendo las características tipificadas de desperdicios tóxicos, ya no podrán clasificarse como tales residuos y su evacuación será normal según lo dispuesto en el Artículo 3.-

t 21) A los fines de la presente Ordenanza, entiéndase como residuo domiciliario a los comprendidos en:

a) **RESIDUOS PARTICULARES:** incluyen basura producida por mercados, ferias y actividades comerciales en general y domicilios particulares.

b) **RESIDUOS PÚBLICOS:** los provenientes de parques, escuelas, destacamentos policiales, cuarteles de bomberos, estadios, necrópolis, hospitales y edificios públicos en general.

c) **RESIDUOS INDUSTRIALES:** los provenientes de mataderos,

Municipalidad de la Ciudad de La Falda

frigoríficos, establecimientos que realicen procesos industriales de alimentos, y en general los resultantes de toda actividad industrial.

d) **RESIDUOS VOLUMINOSOS:** los que por su tamaño, forma o peso, ni pueden cargarse manualmente en los camiones compactadores de recolección.

e) **RESIDUOS ESPECIALES:** los desechos sólidos, líquidos o gaseosos peligrosos, explosivos, patológicos, radiactivos o de alta contaminación.

rt 22) LOS hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios en general, centros de investigación y experimentación, laboratorios y toda otra institución pública o privada que maneje y deseché gasas, guantes, algodones, compresas, restos anatómicos y/o cualquier otro material contaminado o susceptible de contaminación por microorganismos y patógenos y ofensivos por su naturaleza al manejo directo, y en particular los residuos que se designan en el Artículo 20, deberán incinerar previamente los mismos utilizando los sistemas permitidos y legislados en la materia que rigen tales procedimientos. Opcionalmente la Municipalidad ya sea en forma directa o por terceros contratistas, permisionarios o concesionarios, queda facultada a disponer el transporte y eliminación de los residuos de que se trata, estableciendo programas especiales que contemplen su tratamiento y destino final de los mismos. El Poder Ejecutivo Municipal podrá disponer reglamentariamente que la recolección en establecimientos que produzcan este tipo particular de residuos y basura, se preste mediante un servicio especial con vehículos apropiados sometidos a periódica desinfección y demás provisiones higiénicas tendientes a preservar, tanto la salud de los recolectores como de la población en general.-

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES

t 23) LAS infracciones a la presente Ordenanza se encuentran previstas en el Código de Faltas.-

CAPITULO VI

DE LA DIVULGACION DE LAS NORMAS DE HIGIENE URBANA

24) EL Poder Ejecutivo Municipal organizará una campaña permanente de divulgación, promoción y concientización que tenga los siguientes objetivos:

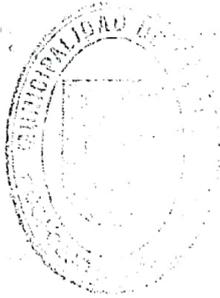


Municipalidad de la Ciudad de La Falda

- a) Dar a conocer las normas vigentes en el Municipio sobre evacuación de residuos sólidos e higiene urbana en general.
 - b) Explicar el beneficio comunitario, su repercusión en el medio y en la calidad de vida, por la adopción de las normas citadas al respecto.
 - c) Formar conciencia ciudadana en materia de higiene urbana.
- t 25) DEROGASE toda disposición que se oponga a la presente.-
- t 26) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-


CARMEN SILVA de LOPARDO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Cr. Públ. CARLOS HORACIO CONTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE